

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00036 00ok

1. Teniendo en cuenta la reforma a la demanda que efectúa la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se resuelve:

Admitir la reforma de la demanda presentada por José Arturo Rozo Zamora contra Linda Catherine Moreno Sierra, Erika Briggite Moreno Sierra, Víctor Hugo Moreno Perdigón y **Jeison Stiven Rozo Moreno** a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Aunado lo anterior, atendiendo el contenido de la Escritura Pública No. 59 del 3 de febrero de 2021, se ordena integrar el contradictorio por pasiva, con el señor Wisther Cano Troncoso.

Notifíquese esta determinación por estado a la parte que ya está notificada, y de ella córrasele traslado, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 93 ídem. Secretaría proceda de conformidad.

Para las demás partes, notifíquese esta providencia y la primigenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

2. En atención al informe secretarial que antecede, se designa como Curador Ad-litem de la parte demandada “Linda Catherine Moreno Sierra” a (l) (la) abogado(a) **Ana Cristina Ramírez Parra** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 79.924.037 y Tarjeta Profesional No.

211.369, quien es conocido (a) por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico [eliasap7@hotmail.com](mailto:eliasap7@hotmail.com)., o la registrada en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse de su designación, a las 9 am. **SO PENA DE SER RELEVADO DE SU FUNCIÓN.**

3. Para finalizar, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas en auto del 22 de enero hogaño, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada que resta, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af1bbac4d71e5d405d35fa02880045152b318e8156acb5b7321146e86720cf  
e0**

Documento generado en 19/05/2021 08:23:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**